Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **651**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Jhon Alexander Niño Díaz
Demandado (s) : Gustavo Adolfo Artunduaga Millán
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00081-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, a folios 21 a 22 obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada de consuno por la parte demandante y la parte demandada; el despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación, así como al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

De otra parte, como la renuncia a términos fue presentada por los interesados, el despacho notificará por estado esta providencia, y se ordenará por secretaria librar los oficios respectivos. Lo anterior a fin de dar publicación a la providencia que termina este asunto; igualmente, se tendrá como autorizado del demandado para recibir los oficios a la parte demandante, conforme la manifestación que obra en el escrito de terminación.

Finalmente, y como quiera que, no obra constancia respecto al diligenciamiento de los despachos comisorios; no se ordenará rendir cuentas definitivas, como tampoco se dispondrá la entrega del bien, por parte del secuestre, salvo manifestación en contrario y prueba de ello, por el abogado demandante.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por el señor Jhon Alexander Niño Díaz, contra el señor Gustavo Adolfo Artunduaga Millán, por pago total de la obligación.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y secuestro de los dineros existentes depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cdts (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro tipo de depósito de dinero que llegare a tener la parte demandada el señor Gustavo Adolfo Artunduaga Millán C.C. No. 94.370.259, en las siguientes entidades financieras: Banco de Colombia del municipio de La Unión Valle, Banco de Occidente del municipio de La Unión Valle, Banco Davivienda de La Unión Valle, Banco BBVA de La Unión Valle y Banco Agrario del municipio de La Unión Valle. Medida que fuera decretada mediante auto No. **637** de fecha 18 de marzo de 2021 y comunicada por oficio No. **296** de la misma fecha. Librar oficio respectivo al Gerente de las entidades, para lo de su cargo.

Tercero: Cancelar la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 101480, identificado con el NIT. No. **94370259-9**, como unidad de explotación económica, denominada CASAS PREFABRICADAS GAAM, de la Cámara de Comercio de Cartago Valle. Medida que fuera decretada por auto No. **1833,** y comunicada por Oficio No. **726.** Librar oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Cartago, para lo de su cargo.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cuarto: Sin lugar a pronunciamiento respecto de la rendición de cuentas y entrega del establecimiento por parte del secuestre, salvo manifestación expresa por el abogado demandante, en razón a lo expuesto en precedencia.

Quinto: Una vez notificado por estado esta providencia, se ordena por secretaria librar los oficios respectivos en virtud a la renuncia a términos presentada. Los cuáles serán entregados al abogado demandante, por solicitud expresa de las partes.

Sexto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c47fed4dceaabf0aea18212afd782e4ac8253aebd597f943f2829e475de62369
Documento generado en 17/03/2022 04:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica